

DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACIÓN
ADMINISTRACION DE CORRECCION
SAN JUAN, PUERTO RICO

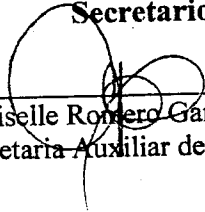
DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. Reglamento: 6777

Fecha Radicación: 24 de febrero de 2004

Aprobado José Miguel Izquierdo Encarnación
Secretario de Estado

Por: _____


Giselle Romero García
Secretaria Auxiliar de Servicios

**REGLAMENTO CARTAS DE REFERENCIA
PARA EMPLEO A LOS MIEMBROS
DE LA POBLACIÓN CORRECCIONAL**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DE CORRECCION
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO CARTAS DE REFERENCIA PARA EMPLEO
A LOS MIEMBROS DE LA POBLACIÓN CORRECCIONAL

INTRODUCCIÓN

La Ley Núm. 9 de 1 de enero de 2003 enmendó la Ley Núm. 116 de 22 de junio de 1974, según enmendada, para establecer que el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación en casos meritorios podrá emitir cartas de referencia a los miembros de la población correccional para propósitos de la búsqueda de empleo.

Los miembros de la población correccional, al integrarse a la libre comunidad, confrontan problemas al solicitar empleo. Para tratar de remediar esta situación se realizó una enmienda a la antes mencionada a la Ley 116, para establecer que el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación podrá emitir cartas de referencia a los miembros de la población correccional para ser utilizada en la búsqueda de empleo.

2. Ley Núm. 9 : Ley Núm. 9 de 1 de enero de 2003 que enmienda la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como: "Ley Orgánica de la Administración de Corrección".
3. Secretario : Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

ARTICULO VI – ELEGIBILIDAD

Podrán solicitar cartas de referencia para propósitos de búsqueda de empleo aquellos miembros de la población correccional que cumplan con los siguientes criterios:

1. que haya cumplido su sentencia o que le resten seis (6) meses o meses o menos para cumplir su sentencia.
2. que haya demostrado buen comportamiento durante su confinamiento.
3. que no represente un peligro para la comunidad.
4. que no tenga pendiente casos en jurisdicciones estatales y/o federales.
5. que no tenga un [detainer] de Inmigración o de lo contrario estén autorizados a trabajar por el Departamento de Naturalización o Inmigración.
6. que haya completado el Programa Educativo, los Programas de Tratamiento de Adicción a Drogas y Programas Siquiátricos y Sicológicos.

2. Dicha solicitud se remitirá al Administrador de la Administración de Corrección.
3. El Administrador delegará en el Administrador Auxiliar de Programas y Servicios la otorgación o denegación a la solicitud que radique el miembro de la población correccional.

B. Responsabilidades del Administrador Auxiliar de Programas y Servicios

1. Coordina con el Jefe de Programas y Servicios y con el Jefe del Programa de Comunidad para determinar si cumple con los requisitos para emitírsele la carta de referencia.
2. El técnico sociopenal deberá preparar un informe evidenciado del miembro de la población correccional mientras estuvo en estos o ambos programas.
3. Los jefes de programas recomendarán favorable o desfavorablemente la otorgación de la carta de referencia, conforme al informe del técnico sociopenal. En ambos casos se deberá justificar detalladamente la recomendación. Dicha recomendación deberá enviarse al Administrador Auxiliar en Programas y Servicios quien evaluará la recomendación de los Jefes de Programas y la referirá al Secretario.

ARTICULO VIII – IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas podría ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

ARTICULO IX – ENMIENDAS

Toda enmienda a este Reglamento se hará constar por escrito, no pudiendo tener efecto retroactivo, comenzando a regir inmediatamente después de su aprobación y promulgación, para lo cual se observará el mismo procedimiento establecido por el presente reglamento.

ARTICULO X – DEROGACION

Este reglamento deroga cualquier norma o disposición que esté vigente y que esté en conflicto con lo aquí dispuesto.

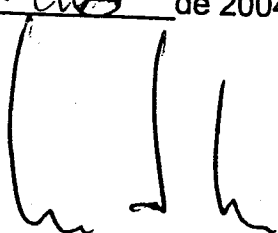
ARTICULO XI – SEPARABILIDAD

Cualquier parte o disposición de este Reglamento que sea declarado inconstitucional no afectará ni invalidará el resto del mismo.

ARTICULO XII – VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

En San Juan, P.R., hoy 2 de Febrero de 2004.


Miguel A. Pereira Castillo
Secretario

Departamento de Corrección y Rehabilitación